

RE: REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. DEMANDADOS: MARCO ANTONIO RUEDA AMARIS Y OTRO. Rad: 2019-00689-00

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 10:12

Para: MAURICIO BERON VALLEJO <mauricioberonvallejo8@gmail.com>

Acuso de recibo del anterior. Atte, David

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)) "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

De: MAURICIO BERON VALLEJO <mauricioberonvallejo8@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 8:57

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jhonJairoEscarria@hotmail.com <jhonJairoEscarria@hotmail.com>; CARLOS A TRUJILLO N <catna6@gmail.com>

Asunto: REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. DEMANDADOS: MARCO ANTONIO RUEDA AMARIS Y OTRO. Rad: 2019-00689-00

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS: MARCO ANTONIO RUEDA AMARIS Y OTRO.
Rad: 2019-00689-00

MAURICIO BERON VALLEJO, mayor de edad y vecino de Cali, con C.C. 16.705.098 de Cali, Abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional 47.864 del C.S de la J. actuando en mi calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., adjunto archivo en PDF que contiene memorial con recurso y soporte del memorial presentado

[FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL CORREO](#)

Cordialmente,

MAURICIO BERÓN VALLEJO

Abogado

Carrera 4 N° 12 - 41 Oficina 511

Edificio Centro Seguros Bolívar - Cali

[**mauricioberonvallejo8@gmail.com**](mailto:mauricioberonvallejo8@gmail.com)

Tel: 896 03 13 - 315 569 7395



MAURICIO BERON VALLEJO <mauricioberonvallejo8@gmail.com>

**REFORMA DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES
BOLIVAR S.A. VS MARCO A RUEDA Y OTRO RADICACION: 2019-00689-00**

1 mensaje

MAURICIO BERON VALLEJO <mauricioberonvallejo8@gmail.com>
Para: jhonJairoEscarria@hotmail.com, catna6@gmail.com

31 de agosto de 2021, 15:33

Dr. Jhon Jairo Escarria y Dr. Carlos A Trujillo, Buenas Tardes

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, adjunto a la presente copia de la reforma de la demanda, debidamente presentada ante el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali el pasado 17 de agosto de 2021 a las 07.23 a.m.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL CORREO

Cordialmente,

MAURICIO BERÓN VALLEJO

Abogado
Carrera 4 N° 12 - 41 Oficina 511
Edificio Centro Seguros Bolívar - Cali
mauricioberonvallejo8@gmail.com
Tel: 896 03 13 - 315 569 7395

4 archivos adjuntos reforma DDA ejecutiva vs MARCO A RUEDA AMARIS.pdf
382K DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION EJE VS Ruedas Amaris Marco PARA REFORMA DE DEMANDA.pdf
145K certificado veloza Inmoblllaria para reforma.pdf
183K POLIZA COMP-10702 (1).pdf
19265K



MAURICIO BERON VALLEJO <mauricioberonvallejo8@gmail.com>

Email leído: «REFORMA DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. VS MARCO A RUEDA Y OTRO RADICACION: 2019-00689-00»

1 mensaje

Malltrack Notfication <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: mauricioberonvallejo8@gmail.com

31 de agosto de 2021, 15:35



Alerta de Mailtrack

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

REFORMA DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. VS MARCO A RUEDA Y OTRO RADICACION: 2019-00689-00 abrir email

Tu email ha sido leído 2 minutos después de ser enviado

Enviado el 31 ago. 2021 15:33:50

Leído el 31 ago. 2021 15:35:33 por Uno de los destinatarios

Ver el historial de trackeo completo

Destinatarios

jhonJairoEscarria@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

catna6@gmail.com (invitar a Mailtrack)

Identificar quién ha abierto tus correos cuando hay múltiples destinatarios tiene limitaciones. Para saber con certeza quién ha abierto tus correos, pide a tus contactos que instalen Mailtrack.

10/9/21 9:04

Gmail - Email leído: «REF: REFORMA DE DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES DEMANDAN...



MAURICIO BERON VALLEJO <mauricioberonvallejo8@gmail.com>

Email leído: «REF: REFORMA DE DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. DEMANDADO: MARZO A RUEDA AMARIS Y ANDRES MAURICIO LOPEZ RADICACION: 76-001-40-03-005-2019-00689-00»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

31 de agosto de 2021, 15:40

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: mauricioberonvallejo8@gmail.com



Alerta de Mailtrack

[Desactivar alertas de lectura](#)

[Desactivar alertas de lectura](#)

REF: REFORMA DE DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. DEMANDADO: MARZO A RUEDA AMARIS Y ANDRES MAURICIO LOPEZ RADICACION: 76-001-40-03-005-2019-00689-00 [abrir email](#)

Tu email ha sido leído 2 minutos después de ser enviado

Enviado el 31 ago. 2021 15:38:59

Leído el 31 ago. 2021 15:40:47 por Uno de los destinatarios

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

- j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co (invitar a Mailtrack)
- jhonJairoEscarria@hotmail.com (invitar a Mailtrack)
- catna6@gmail.com (invitar a Mailtrack)

Identificar quién ha abierto tus correos cuando hay múltiples destinatarios tiene limitaciones. Para saber con certeza quién ha abierto tus correos, pide a tus contactos que instalen Mailtrack.



MAURICIO BERON VALLEJO <mauricioberonvallejo8@gmail.com>

Email leído: «REF: REFORMA DE DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. DEMANDADO: MARZO A RUEDA AMARIS Y ANDRES MAURICIO LOPEZ RADICACION: 76-001-40-03-005-2019-00689-00»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

31 de agosto de 2021, 15:44

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: mauricioberonvallejo8@gmail.com



Alerta de Mailtrack

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

REF: REFORMA DE DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. DEMANDADO: MARZO A RUEDA AMARIS Y ANDRES MAURICIO LOPEZ RADICACION: 76-001-40-03-005-2019-00689-00 [abrir email](#)

Tu email ha sido leído 8 minutos después de ser enviado

✈ Enviado el 31 ago. 2021 15:35:34

✓✓ Leído el 31 ago. 2021 15:44:03 por Uno de los destinatarios

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

① j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co (invitar a Mailtrack)

① jhonJairoEscarria@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

① catna6@gmail.com (invitar a Mailtrack)

Identificar quién ha abierto tus correos cuando hay múltiples destinatarios tiene limitaciones. Para saber con certeza quién ha abierto tus correos, pide a tus contactos que instalen Mailtrack.

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: MARCO ANTONIO RUEDA AMARIS Y OTRO.
Rad: 2019-00689-00

MAURICIO BERON VALLEJO, mayor de edad y vecino de Cali, con C.C. 16.705.098 de Cali, Abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional 47.864 del C.S de la J. actuando en mi calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., de las generales de ley ya indicadas en la demanda, me permito presentar RECURSO DE RESPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra el auto 1805 del 7 de septiembre de 2021, notificado en estado 147 del 8 de septiembre de 2021, por medio del cual se rechaza la reforma de la demanda presentada, en los siguientes términos:

- 1- La demanda ejecutiva de este proceso fue radicada en Agosto 14 de 2019. Dicha demanda se presentó bajo los parámetros del Código General del Proceso, contenido en la ley 1564 de 2012, donde se estableció en el artículo 93 del C G del P que a la letra reza: “Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reforma la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:
 - 1- Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
 - 2- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.
 - 3- Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito
 - 4- En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notifica por estado y en el se ordenara correré traslado al demandado o su apoderado por la mitad del termino inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificara personalmente y se correrá traslado en la forma y por el termino señalado para la demanda inicial.
 - 5- Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial. “

Como puede verse señor Juez, de la lectura de este artículo se requiere que no se haya señalado fecha del auto para la audiencia inicial, y que se alteren las partes

o las pretensiones o los hechos o las pruebas presentadas, y se puedan incluir nuevas pretensiones y presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

En el caso que nos ocupa, se dieron todos los presupuestos antes señalados, ya que lo que se solicitó fue la inclusión de unas pretensiones que al momento de la presentación de la demanda no habían sido indemnizadas por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S,A, ya que no se habían causado y que no podían incluirse en el mandamiento de pago inicialmente dictado y no se exigía requisito alguno adicional, ni para la notificación ni para su admisión.

Cabe recordar que la demanda inicial se presentó con medidas cautelares, las cuales fueron decretadas por auto del 3 de septiembre de 2019, notificado en estado del 4 de septiembre de 2019. Que hayan sido efectivas o no es una situación que no afecta el curso del proceso, ni la reforma presentada.

Con motivo de la pandemia, se expidió el Decreto 806 de 2020 el cual como lo dice en su artículo primero tiene por objeto: "... implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

PARÁGRAFO. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior. "

A su vez el artículo 16 del mencionado decreto establece: "**ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición"

Como puede verse este decreto no modifico el artículo 93 del código general del proceso y hay que tener en cuenta que el demandado ya se encontraba notificado del auto de mandamiento de pago inicial, por intermedio de su apoderado judicial, mal se puede hablar de que la reforma de la demanda haya que notificársela a los demandados por los medios que establece el art 8 del Decreto 806 de 2020 cuya vigencia inicio desde el 4 de junio de 2020 y a partir de su expedición, cuando el demandado ya se había notificado del mandamiento de pago inicialmente dictado, según lo establecido en el auto 1065 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado 099 del 29 de septiembre de 2020 donde se manifestó: "... el demandado quedo notificado por aviso el 9 de septiembre de 2020 tal y como consta en la certificación aportada por la parte demandante, cuyo término empezó a correr los días 14,15 y 16 de septiembre ,,"

Por tal motivo, la reforma de la demanda debió ser admitida y dársele la notificación de que trata el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Ahora bien en el evento de no ser admitida dicha tesis, se adjunta la constancia de que dicho email de la reforma de la demanda enviado a los demandados si fue leído, tal como consta en la constancia que se anexa, en un solo pdf, de las siguientes fechas:

MAURICIO BERON VALLEJO

Abogado

31 de agosto de 2021 a las 15:33 pm; 31 de agosto de 2021 a las 15:35 pm; 31 de agosto de 2021 a las 15.40 pm y 31 de agosto de 2021 a las 15.44 pm. En este orden de ideas, puede el demandado a través de su apoderado no abrir el correo enviado para así dilatar el proceso o no notificarse de la nueva actuación.

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito al Despacho se revoque el de auto que rechazó la reforma de la demanda y en su lugar se dicte auto de mandamiento de pago por las pretensiones que se solicitó se incluyeran en el mandamiento de pago inicialmente dictado y se ordene la notificación en los términos del numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, Atentamente,



MAURICIO BERON VALLEJO
CC No. 16.705.098 de Cali
T.P .No. 47.864 del C s de la J.